

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0673-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en materia de lineamientos para un nuevo procedimiento abreviado a menores de edad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Armando Contreras Castillo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de octubre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer que, le corresponde al asesor jurídico o el defensor, explicar a las víctimas y a las personas adolescentes, según corresponda, la forma de terminación anticipada que, de acuerdo a la etapa corresponda aplicar. Incluir un Capítulo IV, para regular el procedimiento abreviado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 18, párrafos 4º, 5º y 6º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA ADOLESCENTES.</p> <p>ÚNICO. Se reforma la denominación del Título II, Del Libro Segundo Soluciones Alternas por Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada, el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 94; se adiciona el Capítulo IV Procedimiento Abreviado al Título II, Del Libro Segundo; los artículos 105 Bis, 105 Ter, 105 Quater, 105 Quinquies, 105 Sexies, 105 Septies, 105 Octies, 105 Nonies todos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, todos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes , para quedar como sigue:</p> <p>...</p> <p>...</p>

TÍTULO II
SOLUCIONES ALTERNAS

Artículo 94. Uso prioritario

Las autoridades aplicarán prioritariamente las soluciones alternas previstas en esta Ley.

Desde su primera intervención, el Ministerio Público, el asesor jurídico o el defensor explicarán a las víctimas y a las personas adolescentes, según corresponda, los mecanismos alternativos disponibles y sus efectos, exhortándoles a utilizarlos para alcanzar alguna solución alterna en los casos en que proceda.

...

No tiene correlativo

Título II

Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada

Artículo 94...

Las autoridades aplicarán prioritariamente las soluciones alternas **y la forma de terminación anticipadas** previstas en esta ley.

Desde su primera intervención, **y durante la continuación del procedimiento**, el Ministerio Público, el asesor jurídico o el defensor, explicarán a las víctimas y a las personas adolescentes, según corresponda, los mecanismos alternativos **y la forma de terminación anticipada que, de acuerdo a la etapa corresponda aplicar**, así como sus efectos, exhortándoles a utilizarlos para alcanzar alguna en los casos que proceda.

...

Capítulo IV
Procedimiento Abreviado

Artículo 105 Bis . Formas de terminación anticipada del proceso.

El procedimiento abreviado será considerado una forma de terminación anticipada del proceso.

No tiene correlativo

Artículo 105 Ter. Requisitos de procedencia y verificación del Juez.

Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:

I. Que el adolescente acusado:

- a) Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado;**
- b) Expresamente renuncie al juicio oral;**
- c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado;**
- d) Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa;**
- e) Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación.**

II. Se verificará que dentro de la causa penal que se le instruye a la persona adolescente, se haya dictado auto de vinculación a proceso y que aún no se haya emitido auto de apertura a juicio oral.

No tiene correlativo

III. Se verificará que dentro de los autos de la carpeta de investigación, obre un dictamen especializado (interdisciplinario), respecto a la capacidad cognitiva, el desarrollo evolutivo y madurez de la persona adolescente.

IV. En caso que existan víctima u ofendido respecto de los hechos en estudio; vigilar que se garantice la reparación del daño, y que no exista oposición fundada para la aplicación del Procedimiento Abreviado.

V. El Órgano Técnico y Representante Social de la Federación especializado, deberá asegurarse que la persona adolescente en su calidad de imputado y su tutor o representante legal, o en ausencia de los anteriores, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se encuentre debidamente informado de los efectos y alcances de renunciar al Juicio Oral; al igual que su tutor o representante legal.

VI. El Ministerio Público solicitará a su Superior Jerárquico, la autorización del procedimiento abreviado, una vez cumplidos los requisitos que establece la legislación aplicable, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba suficientes que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los

No tiene correlativo

hechos que se atribuyen al adolescente acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;

VII. Se solicitará ante el Órgano Jurisdiccional las medidas de sanción, cumpliendo con los lineamientos que para el efecto determine la Institución, tomando en cuenta la gravedad de la conducta, las circunstancias en que se cometieron los hechos, particularidades y condiciones físicas, económicas y socioculturales de la persona adolescente, buscando siempre garantizar su reinserción social y familiar.

VIII. Durante todo el proceso, se garantizará que la persona adolescente, tenga una defensa técnica, adecuada y especializada en la materia.

Artículo 105 Quater. Oportunidad.

El Ministerio Público podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.

A la audiencia se deberá citar a todas las partes. La incomparecencia de la víctima u ofendido debidamente citados, no impedirá que el Juez de control se pronuncie al respecto, sin embargo, en

No tiene correlativo

dicho supuesto deberá constar el acuerdo con la víctima u ofendido por escrito.

El Ministerio Público podrá solicitar la reducción de la medida de sanción máxima, por los supuestos previstos en el artículo 164 de esta ley, que no podrá ser inferior a tres años la que se imponga, para los que se encuentren dentro del grupo etario III y de dos años la que se imponga, para los que se encuentren dentro del grupo etario II.

El acuerdo con la víctima y el asesor jurídico deberá constar por escrito o ser manifestado en la audiencia correspondiente por ellos mismos, asimismo, el Agente del Ministerio Público deberá exponer claramente al Juez, las justificaciones que permitan ofrecer la reducción de la medida de sanción correspondiente.

Si, al momento de esta solicitud, ya existiere acusación formulada por escrito, el Ministerio Público podrá modificarla oralmente en la audiencia donde se resuelva sobre el procedimiento abreviado y, en su caso, solicitar la reducción de las penas, para el efecto de permitir la tramitación del caso, conforme a las reglas previstas en el presente Capítulo.

El Ministerio Público, al solicitar la pena en los términos previstos en el presente artículo, deberá

No tiene correlativo

observar el Acuerdo que, en materia de Justicia para Adolescentes, emita el Fiscal o Procurador.

Artículo 105 Quinquies. Admisibilidad.

En la misma audiencia, el Juez de control admitirá la solicitud del Ministerio Público, cuando verifique que concurren los medios de convicción que corroboren la imputación, en términos de la fracción VII, del apartado A del artículo 20 de la Constitución. Serán medios de convicción los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación.

Si el procedimiento abreviado no fuere admitido por el Juez de control, se tendrá por no formulada la acusación oral que hubiere realizado el Ministerio Público, lo mismo que las modificaciones que, en su caso, hubiera realizado a su respectivo escrito y se continuará de acuerdo con las disposiciones previstas para el procedimiento ordinario. Asimismo, el Juez de control ordenará que todos los antecedentes relativos al planteamiento, discusión y resolución de la solicitud de procedimiento abreviado sean eliminados del registro.

Si no se admite la solicitud por inconsistencias o incongruencias en los planteamientos del Ministerio Público, éste podrá presentar

No tiene correlativo

nuevamente la solicitud, una vez subsanados los defectos advertidos.

Artículo 105 Sexies. Oposición de la víctima u ofendido.

La oposición de la víctima u ofendido sólo será procedente cuando se acredite, ante el Juez de control, que no se encuentra debidamente garantizada la reparación del daño.

Artículo 105 Septies. Trámite del procedimiento.

Una vez que el Ministerio Público ha realizado la solicitud del procedimiento abreviado y expuesto la acusación con los datos de prueba respectivos, el Juez de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido, observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 105 Ter, fracción III, correspondientes al adolescente acusado y verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado.

Una vez que el Juez de control haya autorizado dar trámite al procedimiento abreviado, escuchará al Ministerio Público, a la víctima u ofendido o a su Asesor jurídico, de estar presentes y después a la

No tiene correlativo

defensa; en todo caso, la exposición final corresponderá siempre al adolescente acusado.

Artículo 105 Octies. Sentencia.

Concluido el debate, el Juez de control emitirá su fallo en la misma audiencia, para lo cual deberá dar lectura y explicación pública a la sentencia, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, explicando de forma concisa los fundamentos y motivos que tomó en consideración.

No podrá imponerse una medida de sanción distinta o de mayor alcance a la que fue solicitada por el Ministerio Público y aceptada por el adolescente acusado.

El juez deberá fijar el monto de la reparación del daño, para lo cual deberá expresar las razones para aceptar o rechazar las objeciones que, en su caso, haya formulado la víctima u ofendido.

Artículo 105 Nonies. Reglas generales.

La existencia de varios adolescentes acusados no impide la aplicación de estas reglas en forma individual.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gabriela Camacho